

AÑO DE LA ATENCION INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA

DEPARTAMENTO DE TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán
13 de abril de 2015

DETERERL 060/2015

A La : Comisión Permanente de Justicia y Derecho Humano

Vía : **Lic. Mayra Ruíz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

CC : **Lic. Mercedes Camarena Abreu**
Secretaria General Legislativa Interina

De : **Wenel D. Feliz F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa.

Asunto : Opinión Proyecto de Ley sobre el Ejercicio de la Agrimensura y la
Arquitectura por ante la jurisdicción inmobiliaria.

Referencia : Oficio No. 000713, de fecha 09 de marzo del 2015
(Expediente No. 02191-2015-PLO-SE)

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido

PRIMERO: Se trata del proyecto de ley que tiene por objeto regular el acceso al ejercicio de la Agrimensura y la Arquitectura por ante la Jurisdicción inmobiliaria

SEGUNDO: Este proyecto proviene de la Suprema Corte de Justicia, depositado en fecha 20 de enero del 2015.

Impacto de la Vigencia

El proyecto de ley objeto de nuestro estudio trata sobre el Ejercicio de la Abogacía y la Notaría en la República Dominicana, sin embargo debemos señalar que el proponente del proyecto de ley en cuestión es la Suprema Corte de Justicia que de acuerdo a la Constitución de la República en su artículo 96 numeral 3 tiene iniciativa de ley sólo en asuntos judiciales, por lo que el tema del ejercicio profesional de la Agrimensura y la Arquitectura por su naturaleza no reúne las condiciones para ser considerado asuntos judiciales, en tal sentido sugerimos a la Comisión encargada del conocimiento del estudio del expediente que se aboque a observar los elementos antes indicado que imposibilitan el estudio del proyecto de ley por la falta de iniciativa legislativa.

Análisis Constitucional

Luego de análisis y estudio del Proyecto de Ley sobre el ejercicio de la Agrimensura y la Arquitectura por ante la Jurisdicción Inmobiliaria, debemos indicar, que la Constitución expresa en el artículo 96, quienes tienen iniciativa en la formación de las leyes:

“1) Los senadores o senadoras y los diputados o diputadas;

2) El Presidente de la República;

3) La Suprema Corte de Justicia en asuntos judiciales;

4) La Junta Central Electoral en asuntos electorales.”

De lo anterior se desprende que la Suprema Corte de Justicia solo tiene iniciativa en la formación de las leyes única y exclusivamente en asuntos judiciales, reconocimiento éste que viene dado desde el año 1878, y condicionado a la materia judicial, que comprende lo relativo a la organización de los Tribunales, a su competencia y al procedimiento que debe seguirse ante los mismos, en ese sentido, el proyecto de Ley sobre el ejercicio de la Agrimensura y la Arquitectura por ante la Jurisdicción Inmobiliaria no cae dentro de la materia judicial.

De las argumentaciones antes indicadas, podemos colegir, que el proyecto de Ley sobre el ejercicio de la Agrimensura y la Arquitectura por ante la Jurisdicción Inmobiliaria, transgrede, viola el artículo 96 de la Constitución, por no tener el proponente –La Suprema Corte de Justicia– iniciativa en la formación de leyes de este tipo, sino solo en asuntos judiciales, y en el caso de la especie el referido proyecto, no cae dentro de la categoría de asuntos judiciales.

Después de lo analizado y expresado, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto de Ley se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados.

Atentamente,

Welnel D. Feliz

Director